

1163-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con trece minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintitres.

**Solicitud de medida cautelar interpuesta por el señor Alejandro Fernández Morales, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Nuestro Pueblo (*en adelante PNP*) con relación a lo resuelto por este Departamento mediante el oficio n.º DRPP-5795-2023 del diecinueve de setiembre del año dos mil veintitres.**

En oficio n.º DRPP-5795-2023 del diecinueve de setiembre del año dos mil veintitres, este Organismo Electoral denegó la solicitud de fiscalización presentada por el PNP, correspondiente a la asamblea cantonal de San Ramón, de la provincia de Alajuela, convocada a celebrarse el día veintiuno de setiembre del presente año, al constatarse que, el horario de autobuses que ingresan a la zona en la que se llevará a cabo la actividad partidaria, no se adapta con el horario de convocatoria (*artículo catorce del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas”*).

Por consiguiente, mediante oficio n.º PNP-066-2023 del veintiuno de setiembre de los corrientes, presentado el mismo día ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*en adelante DGRE*) la agrupación política solicitó como medida cautelar la autorización de la celebración de la asamblea de comentario, aduciendo que si existe medio de transporte público que pueda ser utilizado por el delegado de este Organismo con el fin de cubrir la actividad partidaria y, que incluso podría el partido político suministrar un automóvil propiedad de uno de sus delegados para el traslado del funcionario.

Por lo anterior, considerando que el acto que deniega la asamblea del cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela, a celebrarse el día veintiuno de setiembre de los corrientes por el PNP no ha adquirido firmeza, a fin de no afectar los intereses de la agrupación política en caso de que una gestión recursiva *-que sea presentada-* prospere, se autoriza la celebración de la asamblea de comentario.

Lo anterior, en el entendido de que **los acuerdos que eventualmente se adopten en esa actividad partidaria, estarán condicionados en forma absoluta** a lo que disponga este Departamento o de elevarse el recurso de apelación a lo que determine el Superior; asimismo se le hace saber al partido político de cita que, de la participación de los ciudadanos en mención no puede interpretarse de forma alguna que, se haya prejuzgado el fondo del asunto que habrá de resolverse.

En virtud de lo anterior, se autoriza la celebración de la asamblea del cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela, según se detalla:

**Fiscalizador:** Jose David Molina Miranda

**Asamblea:** *Cantonal de San Ramón, Alajuela*

**Partido:** *Nuestro Pueblo (PNP)*

**Fecha:** *jueves 21 de setiembre de 2023*

**Hora:** *Primera convocatoria a la 17:00 hrs*

*Segunda convocatoria a las 18:00 hrs*

**Lugar:** *San Ramón, Peñas Blancas, “Casa de habitación de la señora Ana Bejarano Guillén, de la Cruz Roja 1 kilómetro, calle al ivo de Peñas Blancas, casa color terracota a mano izquierda”.*

**Responsables:** *Jacqueline Pérez Villalobos (Teléfono: 6071-9688); y Ana María Bejarano Guillén (Teléfono: 8789-4879).*

### **Agenda**

1. *Saludos*
2. *Comprobación del quórum*
3. *Bienvenida de los señores delegados*
4. *Elección de fórmula de candidatos para Intendente y viceintendente 2024-2028*
5. *Elección de fórmula para Síndicos propietarios 2024-2028*
6. *Elección de fórmula para Síndicos suplentes 2024-2028*
7. *Elección de fórmula para concejales de distrito propietarios 2024-2028*
8. *Elección de fórmula para concejales de distrito suplentes 2024-2028*
9. *Asuntos varios*
10. *Ratificación de todos los acuerdos tomados*

## 11. Cierre de la asamblea

Es importante hacer atento recordatorio de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), con relación al secreto del voto en las designaciones de candidaturas, según resolución n.º 3046-E1-2021 de las nueve horas treinta minutos del veintitrés de junio del dos mil veintiuno, que en lo que interesa dice: “(...) “(...) En lo que a las asambleas para la selección o ratificación de candidatos a cargos de elección popular respecta, se mantiene invariable el criterio de que debe garantizarse el voto secreto de los asambleístas, por lo que habrán de llevarse a cabo de manera presencial. (...)” (el subrayado es propio).

Se le indica a la persona delegada del TSE que, **deberá presentarse en el lugar señalado anteriormente treinta minutos antes de la primera convocatoria** y según lo dispuesto en el artículo dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas*” (decreto n.º 02-2012 y sus reformas, publicado en la gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), deberá rendir el informe de su labor dentro de los tres días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea, ante este Departamento de Registro, en los términos previstos en el “*Instructivo para la fiscalización de las asambleas de los partidos políticos*”.

**Notifíquese a las cuentas oficiales de correo del partido Nuestro Pueblo (PNP); así como de la oficina regional de San Carlos; y a la cuenta institucional del delegado fiscalizador.**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/jfg/amq  
C.: Expediente n.º: 260-2018, partido Nuestro Pueblo (PNP)  
Ref., No.: S 14582-2023